

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO
(Decreto N° 2239/70 modificado por los Decretos N°s 4514/73 – 296/92 y 508/02)

CAPITULO I

“Denominación, Naturaleza y Dependencia”

ARTICULO 1°: El Instituto de Obra Social del Ejército – IOSE – creado por el texto único del artículo 5° de la Ley 12913, reformado por ley N° 18683 es una entidad autárquica de bienestar social dependiente en cuanto a su fiscalización, control y conducción, del Comandante en Jefe del Ejército.

CAPITULO II

“Misión y prestaciones”

ARTICULO 2°: La entidad tendrá la misión de proporcionar servicios asistenciales de carácter social para satisfacer las necesidades fundamentales que contribuyan al bienestar de sus afiliados.

ARTICULO 3°: Las prestaciones se realizarán de conformidad con lo que determine el Régimen de Servicios Asistenciales. Dichas prestaciones comprenderán:

1°) Asistencia Sanitaria

- a) Servicio médico
- b) Servicio odontológico
- c) Servicios complementarios de tratamientos y diagnóstico.

2°) Asistencia económica

- a) Servicio de viviendas
- b) Servicio de subsidios
- c) Servicio de préstamos y créditos
- d) Servicio de depósitos de fondos de afiliados
- e) Servicio de turismo
- f) Servicio jurídico –social
- g) Servicios comerciales de farmacias, proveedurías, etc.

3°) Toda otra protección que se ajuste a la misión asignada.

CAPITULO III

“Afiliados”

ARTICULO 4º: Se considerará afiliado al Instituto de Obra Social del Ejército al personal superior, subalterno y civil del Ejército y Gendarmería Nacional y miembros de su familia en las condiciones que determine el Régimen de Afiliación, pudiendo extenderse ese derecho a otras personas, siempre de acuerdo con las normas de dicho Régimen.

CAPITULO IV

“Organización, Gobierno y Administración”

ARTICULO 5º: El Instituto de Obra Social del Ejército tendrá su sede central en la Ciudad de Buenos Aires y su gobierno y administración estará a cargo del Directorio. La organización jerárquica de la entidad, será la siguiente:

- 1) Directorio
- 2) Director General
- 3) Subdirector General
- 4) Jefes de dependencias del nivel inmediato inferior al Subdirector General

ARTICULO 6º: El Directorio estará integrado por UN (1) Presidente y SEIS (6) Directores Vocales.

ARTICULO 7º: El Presidente del Directorio será a su vez Director General del organismo, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército. El cargo de Presidente será desempeñado por un Oficial Superior del Ejército, en el grado de General, en actividad o en situación de retiro, en este caso rentado, y su duración en el mismo será de CUATRO (4) años. El Poder Ejecutivo podrá reemplazar al Director General, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, cuando razones del servicio así lo exijan.

ARTICULO 8º: En caso de ausencia por cualquier causa o vacancia, el Director General será reemplazado para ejercer las atribuciones y deberes determinados por el Artículo 15º por el Subdirector General. En caso de ausencia o vacancia simultánea de ambas autoridades, asumirá la Presidencia del Directorio y la Dirección General, con carácter interino, el vocal del Directorio Oficial Superior del Ejército en actividad.

ARTICULO 9º: Los Directores Vocales serán designados por el Comandante en Jefe del Ejército. Estos cargos deberán ser cubiertos por:

- 1) El Subdirector General.
- 2) Dos Oficiales Superiores, uno en actividad y otro retirado (RE) en este caso rentado. Un Suboficial Superior en actividad o retirado (RE), en este caso rentado. Todos ellos en representación del Personal Militar, que no tengan relación de dependencia ni contractual con el Instituto.
- 3) Un Oficial Superior en actividad o retiro (RE), en este caso rentado, de Gendarmería Nacional, en representación del personal de la misma, que no tenga relación de dependencia ni contractual con el Instituto.
- 4) Un Agente Civil, en actividad o jubilado, en este caso rentado, del Comando en Jefe del Ejército, de la carrera Personal Superior o Clase I del Personal Universitario en representación del personal civil, que no tenga relación de dependencia ni contractual con el Instituto.

ARTICULO 10º: La duración de los cargos de los Directores Vocales será de dos años, pudiendo ser designados por nuevos períodos. Su renovación se producirá anualmente. La primera de ellas se hará de tres de sus miembros mediante sorteo y la segunda será de los restantes, procediéndose así sucesivamente. En cualquier momento podrán ser reemplazados por el Comandante en Jefe del Ejército, cuando necesidades del servicio así lo exijan, o a propuesta fundada del Presidente del Directorio.

ARTICULO 11º: Los miembros del Directorio serán responsables por los actos realizados con su intervención, en la medida y con el alcance normados en las reglamentaciones para el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y las disposiciones de las leyes de carácter general y especial y su reglamentación jurisdiccional, salvo expresa constancia de haber votado en contra de la resolución y siempre que de lo actuado y resuelto en cada reunión se labre un acta que firmarán todos los asistentes a ella en la que consten las disidencias si las hubiere.

ARTICULO 12º: El Directorio se considerará constituido con la presencia de cuatro de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá doble valor. Las reconsideraciones de resoluciones solamente podrán tramitarse con quorum no inferior al de las sesiones en las cuales fueron aprobadas,

requiriéndose, para adoptar decisión, una mayoría favorable de dos tercios de votos de los miembros presentes tanto para mantener la resolución de que se trate como para revocarla.

ARTICULO 13º: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir los fines específicos e inmediatos fijados al Instituto.
- 2) Proponer anualmente al Comandante en Jefe del Ejército para su aprobación, los siguientes documentos:
 - a) Plan de Acción a desarrollar en el período anual siguiente.
 - b) Plan de obras y/o ampliaciones.
 - c) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- 3) Proponer al Comandante en Jefe la aprobación o modificaciones de:
 - a) La organización del Instituto.
 - b) El Reglamento Interno.
 - c) El régimen de los Servicios Asistenciales.
 - d) El Estatuto, Reglamento y Escalafón del Personal Civil del Instituto.
- 4) Determinar, de acuerdo con el régimen de los Servicios Asistenciales y los recursos disponibles, la forma y medida en que se realizarán las prestaciones.
- 5) Realizar actos de administración, conservación y disposición respecto de los bienes patrimoniales del Organismo para el cumplimiento de su finalidad respetando las normas previstas en los Artículos 14º y 22º del presente Estatuto. Cuando estos fondos provengan del Estado y no integren su contribución como aporte patronal, serán de aplicación las normas establecidas en el Artículo 20º del presente Estatuto.
- 6) Efectuar convenios generales o especiales con organismos públicos, mixtos y privados para la prestación de los servicios que requiere el funcionamiento del organismo.
- 7) Celebrar arreglos extrajudiciales por sí o, por apoderados de todo aquello que afecte la parte del patrimonio del organismo integrada por recursos propios.
- 8) Celebrar contratos de: compra, venta o permuta de bienes muebles y semovientes, locación de cosas, de obras y de servicios personales; transportes y seguros; sociedades de economía mixta para la organización y explotación de empresas comerciales o industriales; cesión de créditos y, en general, de cualquier otro tipo vinculados y dirigidos a una mejor realización de los fines del Instituto con la salvedad del régimen establecido en los artículos 14 y 22 de este Estatuto.
- 9) Realizar operaciones de crédito, con o sin garantía, actuando el Instituto en calidad de acreedor o deudor.

- 10) Elevar al Comandante en Jefe del Ejército, para su aprobación, el Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria correspondiente a cada ejercicio financiero.
- 11) Hacer conocer anualmente la Memoria y el Balance General a los afiliados, como así también la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Sindicatura.
- 12) Adoptar las disposiciones e impartir las directivas que sean necesarias de acuerdo con las observaciones que surjan de los informes de Sindicatura.
- 13) Nombrar con cargo a la Cuenta de Recursos Propios al personal necesario para completar el plantel básico, determinando los deberes y funciones de cada uno y fijando sus remuneraciones.
- 14) Delegar aquellas atribuciones que por razones de organización y oportunidad, resulten convenientes en beneficio de una mayor agilidad funcional del organismo y que no constituyen facultades de disposición.

ARTICULO 14°: La adquisición de inmuebles con recursos propios del Organismo, que sean necesarios para la prestación de los servicios sociales, así como la enajenación o constitución de derechos reales sobre los mismos, se formalizará sin necesidad de autorización superior. En el caso de que los fondos para tales operaciones provengan o haya provenido del Estado, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 15°: El Director General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Representar legal y administrativamente al Instituto.
- 2) Conferir poderes de todo tipo para las tramitaciones que fueran necesarias.
- 3) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- 4) Hacer cumplir las leyes y sus decretos reglamentarios, estos Estatutos, los reglamentos correspondientes y las disposiciones del Directorio.
- 5) Suministrar al Directorio toda la información y antecedentes para el cumplimiento de sus funciones.
- 6) Actuar en la Dirección y Administración del organismo, quedando facultado para resolver todos los asuntos que no estuvieren expresamente reservados al Directorio y en caso contrario ad-referendum de aquél, cuando mediaren motivos de urgencia que así lo justifiquen.
- 7) Dictar las disposiciones que regulen la gestión técnico administrativa, económica y financiera del organismo.

- 8) Intervenir en el manejo de los fondos, disponiendo los egresos e ingresos con sujeción a las normas establecidas o al Artículo 20° del presente Estatuto según corresponda y delegar dicho manejo, cuando razones de distancia y agilidad operativa lo justifiquen, en el personal que sea necesario, con cargo de inmediata rendición de cuentas.
- 9) Firmar con el Tesorero o su reemplazante los cheques, de acuerdo a las normas vigentes o al Artículo 20° de este Estatuto, pudiendo delegarla en las personas que sea necesario cuando razones de distancia o de agilidad operativa lo justifique, con cargo de inmediata rendición de cuentas, con sujeción a las normas establecidas.
- 10) Someter a consideración del Directorio, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y a los fines del Artículo 13° inciso 10), el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria correspondiente.
- 11) Proponer al Directorio, el porcentaje de los recargos a imponer sobre los precios de costos de mercaderías que se comercialicen, así como también los aranceles y tasas de los distintos servicios.
- 12) Disponer la fiscalización y control de las distintas dependencias.
- 13) Disponer el traslado y asignación de funciones del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 14) Establecer contacto directo con las distintas autoridades nacionales, provinciales, municipales, privadas y las de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería Nacional, en todo asunto relacionado con la misión del organismo.
- 15) Asegurar las comunicaciones con los afiliados, mediante un sistema que permita mantenerlos permanentemente informados sobre los beneficios que les corresponden y la tramitación a realizar en cada caso, como así también hacerles conocer anualmente una síntesis de la Memoria, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos.
- 16) Aplicar a los afiliados, cuando corresponda, las sanciones establecidas en el Régimen de Afiliación.

ARTICULO 16°: El cargo de Subdirector General será desempeñado por un Oficial Superior del Ejército, en actividad o retiro, en su caso rentado. Reemplazará al Director General en caso de ausencia o vacancia del cargo, ejercitando todas sus facultades y estando sometido a sus mismos deberes, incluido también el cargo de Presidente del Directorio, con arreglo a lo establecido en el artículo 8°. Fuera de dichos casos desempeñará las funciones que le fija el Reglamento Interno, o las que el Director General le delegue.

ARTICULO 17°: Las Jefaturas de dependencia de nivel inmediato inferior al Subdirector General, serán desempeñadas por el personal militar en actividad o retiro, de la categoría de Oficiales Superiores o Jefes o por civiles de la categoría de personal civil superior o Universitario Clase I.

CAPITULO V

“ Régimen Económico- Financiero”

ARTICULO 18°: El patrimonio del Instituto, se integrará con los bienes muebles – excepto vestuario de tropa, armamento y munición- inmuebles y semovientes que tenga a su cargo al entrar en vigencia el presente Estatuto, los que quedarán incorporados a aquél, y aquellos otros que se le incorporen en el futuro.

ARTICULO 19°: El Instituto contará con los recursos provenientes de:

- 1) Las asignaciones de cualquier naturaleza que le otorgase el Estado.
- 2) Las cuotas de afiliados.
- 3) Los importes de las prestaciones con cargo.
- 4) El producido de las explotaciones comerciales.
- 5) Los intereses y comisiones por los préstamos y créditos.
- 6) Las rentas obtenidas por la explotación de sus bienes.
- 7) El importe de donaciones, legados y subsidios, para la mejor atención de los servicios sociales, previamente aceptados por el Directorio del Organismo.
- 8) El importe de créditos obtenidos en instituciones bancarias o financieras oficiales.
- 9) Todo otro concepto no específicamente enumerado en los incisos anteriores y que son de su competencia.

ARTICULO 20°: Con las asignaciones que otorgare el Estado, se seguirán en materia presupuestaria, financiera, contractual, patrimonial y contable las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 21°: Con los recursos provenientes de los conceptos enunciados en los incisos 2) al 8) del artículo 19°, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Los fondos serán administrados con arreglo a la reglamentación que al efecto apruebe el Comandante en Jefe.

- 2) Serán depositados en los Bancos Oficiales de la República Argentina o en otros Bancos cuando aquellos no dispongan de agencias en el lugar, a la orden del Instituto de Obra Social del Ejército, en cuenta separada de los fondos a que se hace referencia en el artículo 20°.
- 3) Anualmente, dentro de los tres meses a contar de la fecha en que finaliza el ejercicio, deberá darse cuenta de la gestión al Comandante en Jefe del Ejército, por medio de informes económico financieros, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10) del artículo 13°.
- 4) Las utilidades netas ingresarán a un fondo de reserva, sobre cuyo destino dispondrá el Directorio.

ARTICULO 22°: El patrimonio del Instituto no podrá ser afectado a otros fines que los específicos del organismo, mientras éste exista. Si llegase el caso de disolución pasará a disposición del Comandante en Jefe del Ejército, a efectos de que con él se satisfagan, en primer lugar, las obligaciones pendientes con terceros, y si quedare un remanente lo destine a fines de asistencia médica para el personal militar y civil de ese Comando.

CAPITULO VI

“Fiscalización”

ARTICULO 23°: La fiscalización de los aspectos relacionados con el desenvolvimiento económico-financiero y contable del Instituto de Obra Social del Ejército, estará a cargo del síndico que al efecto nombre el Comandante en Jefe del Ejército.

ARTICULO 24°: La sindicatura fiscalizará la administración, conservación y disposición del patrimonio del organismo y será ejercida por un síndico – preferentemente contador o Doctor en Ciencias Económicas – con una duración de cuatro (4) años en el cargo y con las siguientes facultades y atribuciones referidas a los registros contables y documentación que los respalde.

- 1) Examinar periódicamente los libros y documentos.
- 2) Intervenir los balances e inventarios, debiendo dictaminar sobre la exactitud y veracidad de los Balances Generales y Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, como asimismo sobre la correcta inversión de los fondos y la situación económico-financiera.
- 3) Verificar periódicamente la existencia de dinero, título, valores, efectos y especies.
- 4) Comprobar el cumplimiento de las disposición reglamentarias referentes al empleo de los fondos.
- 5) Asistir a las reuniones del Directorio en las cuales tendrá voz por nó voto.

- 6) Llevar un libro de “Observaciones de Sindicatura”, registrando en él las observaciones surgidas de sus inspecciones y arquezos y las transgresiones a normas reglamentarias, aconsejando al Directorio, el procedimiento a seguir en cada caso.
- 7) Dar cuenta al Comandante en Jefe de las faltas de acatamiento a las observaciones oportunamente formuladas.

ARTICULO 25°: El Director General está obligado a facilitar las tareas de fiscalización, debiendo:

- 1) Mantener actualizados los registros contables principales y auxiliares
- 2) Remitir en la forma y oportunidad que se determina, todos los informes financieros que se requieran para el ejercicio de la fiscalización por parte del síndico.
- 3) Facilitar al síndico, el cumplimiento de su tarea mediante el libre acceso a cualquier fuente de información, documentación, libros o comprobantes que éste requiera.

CAPITULO VII

“Personal”

ARTICULO 26° : El personal civil será nombrado por el Directorio y estará sometido al Estatuto y Reglamento para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, percibiendo como remuneración la que establezca el Escalafón Funcional del Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército.

ARTICULO 27°: Cuando por disolución del Organismo, disminución de tareas o razones generales de economía, sea necesario reducir total o parcialmente el plantel básico del Instituto, se tratará de dar destino al personal excedente a otra dependencia que lo requiera, dentro del mismo Comando en Jefe y, en su defecto, a cualquiera de las Fuerzas Armadas que pudiera necesitarlo.

ARTICULO 28°: Dentro de los noventa días de promulgación del presente, el Directorio elevará el Comandante en Jefe del Ejército:

- a) La organización del Instituto.
- b) El Reglamento Interno.
- c) El Régimen de los Servicios Asistenciales.

d) El Reglamento, Estatuto y Escalafón del Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército.

ARTICULO 29º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ejército y en el Boletín Oficial y archívese en el Comando en Jefe del Ejército, Estado Mayor General del Ejército – Jefatura I – Personal – Instituto de Obra Social del Ejército.